

“EL DERECHO CONSTITUCIONAL PANAMEÑO DURANTE LA EPOCA REPUBLICANA: 1968 – 1989”

Por Carlos Bolívar Pedreschi

I. EXPLICACIÓN OBLIGADA.

El tema objeto de la conferencia de esta tarde se me entrega bajo el título **“El derecho Constitucional Panameño durante la Época de la República: 1968-1989”**.

Me corresponde, en consecuencia, discurrir sobre la etapa más difícil y dramática del Derecho Constitucional Panameño. En efecto, el que va de 1968 a 1989 coincide, cronológicamente, con la época en que el Estado y la sociedad panameña se vieron visitados por un hecho inédito en la historia que corre desde cuando en 1903 nos separamos de Colombia. Hablo, naturalmente, de la Dictadura Militar que se extendió de 11 de octubre de 1968 al 20 de diciembre de 1989.

Así las cosas, la conferencia bien puede titularse igualmente el **“Derecho Constitucional Panameño durante la Dictadura Militar”** o, si se prefiere, recordando una de las mejores novelas de García Márquez, **“El Derecho Constitucional Panameño en**

los Tiempos del Cólera”. Después de todo, las dictaduras constituyen verdaderas patologías políticas y sociales donde quiera que ellas se instalen geográficamente.

Debo empezar por reconocer que el tema que me impuse lo anticipaba áspero e incómodo para mí e, inevitablemente, igual para algunos de los asistentes. No obstante ello, tomé la libre decisión de abordarlo por tres razones: la primera, porque dado lo polémico y controversial del tema, el mismo no tenía por qué contar con muchas personas deseosas de abordarlo.

La segunda, porque hurtar a las futuras generaciones el conocimiento de este período crucial en la vida social, política y constitucional panameña, iba a surtir el mismo efecto práctico que quemar las fuentes de nuestra propia historia.

Y la tercera, para mi la más importante, era el de proteger el estado de indefensión en que se encuentran y se encontrarán los niños de escuela primaria y adolescentes de escuela secundaria de hoy y del futuro. Su estado es de completa indefensión ante la distorsión histórica que produjeron 21 años de dictadura militar.

Recuérdese que el país, durante la dictadura, vivió un período de inversión de valores. Recuérdese que el

11 de octubre de cada año se celebraba en esa época como la verdadera fiesta nacional. Las verdaderas fiestas patrias pasaron a menos antes las fanfarrias de cada 11 de octubre. Recuerdo haber dicho el 28 de noviembre de 1987, día de nuestra independencia de España, que nuestras verdaderas fechas históricas quedaron convertidas en velorios de tercera.

Nuestros niños y adolescentes de hoy y del mañana no pueden quedar expuestos a tomar como una misma cosa a los presidentes realmente republicanos, que a los presidentes a quienes los Comandantes de turno le obsequiaron los cargos que ostentaron. Corroborando precisamente el origen real de estos presidentes, recuerdo haber dicho en la citada conferencia del 28 de noviembre de 1987, que así como Dios echaba al mundo a cada uno con su pedazo de pan debajo del brazo, cada nuevo comandante nos llegaba con su pedazo de presidente debajo del sable. Y así fue y todos lo recordamos. No puede ocurrir que estos presidentes, servidores de la autocracia a la cual adeudaban sus cargos, puedan ser confundidos con presidentes auténticamente republicanos, como es el caso, para citar algunos ejemplos de los períodos iniciales del Estado panameño, de José Domingo de

Obaldía, Carlos A. Mendoza, Pablo Arosemena, Belisario Porras y, posteriormente, Harmodio y Arnulfo Arias Madrid. Más recientemente, tampoco pueden nuestros niños y adolescentes de hoy y de mañana, confundir aquellos presidentes nominales, con presidentes de la visión, sobriedad y austeridad comprobados, de un Ernesto de la Guardia Navarro o de un Roberto Francisco Chiari, quien, sin los alardes típicos de la dictadura, con la sencillez que le era propia, tuvo el coraje y el patriotismo de romper en 1964 relaciones diplomáticas con la potencia más poderosa del mundo, con ocasión de los trágicos sucesos del 9 de enero y días posteriores. En este punto, bueno es recordar la memorable actuación del entonces jefe de la Guardia Nacional, General Bolívar Vallarino, quien resistió todas las presiones de las autoridades zoneitas y de la diplomacia imperial, interesadas en que la Guardia Nacional persiguiera a los patriotas panameños que estaban defendiendo con su vida los derechos de la nacionalidad panameña. También fue memorable la actuación del Licenciado Miguel J. Moreno Jr., quien, con la capacidad, el patriotismo y el valor personal que lo caracterizan y contra todas las presiones posibles, presentó, en enero

de 1964, ante la Organización de Estado Americanos el cargo de agresión contra la primera potencia del mundo. De paso, el Licenciado Miguel J. Moreno Jr., junto con muchos panameños ilustres y con verdadera vocación nacionalista y democrática, quedó englobado entre los que la dictadura nacionalera, denunciaba en sus periódicos como “entreguistas”, “vendepatrias” y “lacayos del colonialismo”. La sola comparación de los verdaderos presidentes republicanos que tuvo Panamá, nacidos de las urnas, con los presidentes de la autocracia, nacidos de las armas, provoca consternación, sí esa diferencia no llega esclarecida a la mente limpia e inocente de los niños y adolescentes de hoy y del mañana.

II- PREMISAS OPORTUNAS

El tema elegido para la conferencia de esta tarde, sugiere, para su mejor comprensión, que se inicie con un breve repaso a las premisas, afortunadamente de validez universal, que de alguna forma estarán presentes y dando sentido a muchos de los aspectos específicos que serán objeto de la misma.

Empecemos por la primera de tales premisas. Ésta se enuncia así:

Una dictadura, en cualquier lugar del mundo que la padezca, sólo es posible a condición de que todos los órganos clásicos del gobierno de un Estado, esto es, los órganos ejecutivos, legislativos y judicial, estén subordinados a la persona del dictador.

No de otra forma habrían sido posibles las dictaduras de Hitler en Alemania, de Musolini en Italia, de Franco en España, de Pinochet en Chile y, mas recientemente, la dictadura de Sadan Hussein en Irak.

La dictadura que Panamá vivió del 11 de octubre de 1968 al 20 de diciembre de 1989, cuando se produjo el ajuste de cuentas entre viejos aliados, no iba a ser la excepción.

La aseveración que precede no representa ninguna novedad, ni mucho menos una apreciación subjetiva o arbitraria. Recuérdese, incluso, que el primer titular de la dictadura militar panameña reconoció la existencia de la dictadura manifestando que la dictadura panameña era una “dictadura con cariño”. Pero, así como para la química no existen las estricninas con miel de abeja, igualmente en Ciencia Política y en Derecho Constitucional, no existen, por las características propias de éstas, dictaduras democráticas, ni dictaduras cariñosas. Todavía hoy, mientras dicto esta conferencia, el país no sabe en qué lugar yacen los

restos de un sacerdote y de muchos civiles asesinados, tal vez, por un cariño mal entendido.

La realidad constitucional propia de todas las dictaduras, sin que la de Panamá sea una excepción, es lo que explica por qué el tiempo transcurrido durante una dictadura no cuenta ni deba contar para la prescripción de las acciones penales por delitos políticos y de lesa humanidad ocurridos durante la dictadura y a manos de ella.

La segunda de las premisas de validez universal que importa recordar, es la de que en la Ciencia Política y en el Derecho Constitucional de todos los países, el gobierno republicano es el que técnicamente se opone al monárquico. Nació como reacción política universal a los gobiernos de monarquía absoluta, donde la soberanía y el denominado poder constituyente originario residían en la sola persona del monarca absoluto. Por ello, se decía que tocando al monarca, se tocaba la soberanía y se tocaba todo el poder constituyente.

Con fundamento en la premisa universal que precede, tenemos la primera consecuencia:

El Estado panameño, que el próximo 3 de noviembre cumple sus primeros 100 años de existencia, no cumple, sin embargo, 100 años de república. El gobierno republicano en el Estado panameño se interrumpió por 21 años, cediendo

espacio a un gobierno autocrático, de autocracia absoluta. La soberanía, que en todo gobierno republicano reside en el pueblo, pasó a residir en la persona del dictador de turno. Tocando al dictador de turno, como en los casos de las monarquías absolutas, se tocaba la fuente del poder público.

De su arbitrio, dependía quiénes amanecían desterrados, quiénes amanecían vivos y quiénes amanecían muertos. Los aviones de la FAP, tal como lo declaraban expresamente, tenían gasolina para los próximos desterrados. Por 21 años la soberanía popular, la soberanía de la urnas, fue secuestrada y fue reemplazada por la soberanía de las armas. ¿Es sano y deseable que las presentes y futuras generaciones ignoren esto? ¿Es sano y deseable que vivan de “revolución octubrina”, de la famosa “aspirina panameña” y de “los hijos predilectos de la revolución”, quienes, paradójicamente, a partir precisamente de la dictadura pasean su hambre y sus arapos por nuestros semáforos y farmacias?

No es justo que las generaciones futuras hereden únicamente la enorme deuda que arrastramos desde la dictadura y, de ñapa, una historia distorsionada.

Con fundamento científico en lo que universalmente tienen acordado la Ciencia Política y el Derecho Constitucional, asimismo los Presidentes que se dieron

durante la autocracia fueron, precisamente, eso: Presidentes de la autocracia y nunca Presidentes de la República.

No ignoramos que el Estado panameño lleva por nombre, precisamente, República de Panamá. Ese nombre, “República de Panamá”, no es casual. Resume la aspiración de nuestros próceres de que el Estado panameño contara siempre con gobiernos republicanos y no monárquicos, ni dictatoriales.

Y, obviamente, el desafío a ese deseo de los próceres, y al nombre con que fue bautizado el Estado, no convierte, por arte de birlibirloque, a un gobierno dictatorial en un gobierno republicano, ni a los Presidentes designados por la autocracia militar, en Presidentes de la República.

Quienes fueron Presidentes, Ministros y Embajadores de la autocracia militar, se arrojan, en los escritos que suscriben para la prensa, los títulos de expresidentes de la República, exministros de la República o exembajadores de la República. Esto, como explicamos, es, en el mejor de los casos, una impropiedad. El único miembro del partido que nació de la dictadura y que puede legítimamente usar el título de Presidente de la República, por haber recibido su mandato de las urnas, es el Dr. Ernesto Pérez Balladares. Y esto fue posible porque existía la democracia que se nos negó por mucho tiempo y porque al frente de ella estaba un

panameño de la estatura moral y seriedad del Presidente Guillermo Endara. También probó el Presidente Pérez Balladares que bastan 5 años de democracia para hacer virtualmente más obras de las que hizo la dictadura en 21 años.

¿No es verdad que es desagradable lo dicho, no obstante ser una simple descripción de los hechos? Evidentemente que sí. Pero estas conferencias, denominadas magistrales, tendrán un valor inevitablemente testimonial e histórico. Y a la historia, es preferible que se le rindan cuentas claras.

Otra de las premisas universales, vale decir, que se dan en todos los Estados del mundo y, en consecuencia, en el Estado panameño, es la de que tanto la Constitución como el Derecho Constitucional, están indisolublemente vinculados a la política.

Existe, pues, un nexo de causalidad entre la política, las Constituciones y, consiguientemente, el Derecho Constitucional. A esta premisa nos hemos referido en diferentes oportunidades. Mas aún: ese nexo de casualidad está tan bien definido que pocos deben ignorar el poder condicionante que la política ejerce sobre la Constitución y el Derecho Constitucional.

El Derecho Constitucional, gustemos o no, está

indisolublemente unido a la política, del mismo modo que la sombra al cuerpo, que la trompa al elefante, o que el trueno al relámpago. Mas aún, hemos dicho, para calificar esta relación, que así como el relámpago precede necesariamente al trueno y no a la inversa, asimismo la política precede necesariamente al Derecho Constitucional, y no a la inversa.

Antes de que la realidad política y geopolítica panameña dieran paso a la dictadura que tuvimos, regía en el Derecho Constitucional panameño la Constitución Política de 1946, una constitución socialmente apreciada. Cuando la política y la geopolítica cambiaron y surge la dictadura militar, el ordenamiento constitucional cambia, cambia la Constitución y cambia el Derecho Constitucional basado en la Constitución de 1946 que la dictadura encontró al nacer.

Una tercera premisa, igualmente de carácter universal, es la de que resulta físicamente imposible el fenómeno de la dictadura, si los dictadores tuvieran que matar personalmente a cada una de sus víctimas. Si así fuera, ni la de Hitler, ni la de Franco, ni la de Musolini, ni la de Pinochet, ni la de Sadan Hussein, hubiesen sido dictaduras. Recuérdese que no fue Pinochet quien piloteó los aviones y helicópteros que tiraron al fondo del mar a muchos chilenos. Fueron subalternos suyos entrenados para esos extraños y extremos oficios, quienes ejecutaron esos

crímenes.

Finalmente, una última premisa universal que, en alguna medida, complementa y remata algunas de las anteriores y que, afortunadamente, no necesita de mayores comentarios. Este última premisa es la que se expresa así:

“La política, es un fenómeno de fuerza. ¿Quiénes la hacen? Quienes la tienen.”

Por ello, cualquiera nueva Constitución en Panamá, o en cualquier Estado del mundo, no las hacen los que tengan la razón, o las mejores intenciones, sino los que tengan la fuerza para imponerla y para mantenerla.

III. ETAPAS DEL DERECHO CONSTITUCIONAL DURANTE LA DICTADURA

El estudio del Derecho Constitucional panameño durante el período de la dictadura, permite dividirlo en cuatro etapas:

- 1. La que va del 11 de octubre de 1968 a la Constitución de 1972**
- 2. La que va de la Constitución de 1972 a las reformas de 1978;**
- 3. La que va de las reforma de 1978 a las reformas de 1983.**
- 4. La que va de las reformas de 1983 al 20 de diciembre de 1989.**

Veamos, brevemente, las características jurídicas que

presentan cada una de las etapas indicadas.

1. Del 11 de octubre de 1968 a la Constitución de 1972.

Este primer período se caracteriza por la concurrencia de dos textos, ambos con supuestas jerarquías constitucionales. El primero, denominado Estatuto del Gobierno Provisional, expedido por la Junta Provisional de Gobierno el día 12 de octubre de 1968 y publicado en la Gaceta Oficial No.16.221, de 17 de octubre de 1968. El segundo de éstos es la propia Constitución de 1946.

Naturalmente, la Constitución de 1946 no tuvo, en lo básico, mayor realidad y el texto del Estatuto del Gobierno Provisional se convirtió en el único y verdadero texto Constitucional hasta la Constitución de 1972.

A continuación, uno de los considerandos que puede leerse en el texto constitucional de esta primera etapa, representado en el Estatuto del Gobierno Provisional:

“Que debiendo regirse el gobierno por lo que prescribe el Estatuto del Gobierno Provisional y la Constitución Nacional, resulta imprescindible contar con una Corte Suprema de Justicia cuyos miembros hayan jurado acatamiento a aquellas normas.”

Como se recuerda, no fue proeza integrar una Corte

Suprema de Justicia con abogados que juraran acatamiento a estas normas.

He aquí, cumplido, una de las premisas universales de toda dictadura en todos los Estados del mundo: uno de los tres órganos clásicos del gobierno, el Órgano Judicial , a través de la Corte Suprema de Justicia, jura acatamiento a las normas que emanen de la dictadura.

De otro lado, por lo que hace al Organo Ejecutivo, el Artículo 1º del Estado del Gobierno Provisional, rezaba textualmente así:

“Artículo 1º. El Organo Ejecutivo lo constituyen los ciudadanos que , con los títulos de Presidente y de Miembros de la Junta Provisional de Gobierno, ha designado la Guardia Nacional, cuyas funciones ejercerá con el respectivo Ministro”

¿Qué justificación, tendría yo, por ejemplo, como profesor que fui de Derecho Constitucional, para omitir información tan relevante sobre la vida social panameña durante este período precisamente en que el Estado panameño conmemora sus cien primeros años de existencia? No vacilo en repetir que la carga que supone el tema elegido es muy incómoda y desagradable. Pero peor habría resultado para mi faltar a mis deberes de objetividad y optar por la comodidad de omitir comentarios a esta

señalada realidad.

Por su parte, con franqueza que se agradece, el artículo 1º, transcrito, acepta paladinamente que el Organo Ejecutivo es designado por la Guardia Nacional. Deriva su autoridad y designación de la Guardia Nacional. Esta realidad confirma que este segundo órgano del gobierno del Estado, el Ejecutivo, también es un órgano supeditado al poder castrense. Y se confirma, una vez más, la verdad universal, varias veces repetida, de que toda dictadura lo es porque los tres órganos de gobierno del Estado son dependientes de un poder superior a todos ellos.

Con relación al tercer órgano del gobierno, esto es, al Organo Legislativo, su subordinación a un poder superior tampoco ofrece dudas. El artículo 4º del Estatuto del Gobierno Provincial no pudo ser más claro. He aquí su texto:

“Artículo 4º Todas las funciones que la Constitución Nacional (se refiere obviamente a la Constitución de 1946) señalan a la Asamblea Nacional serán ejercidas mediante la expedición de Decreto de Gabinete, a excepción de los establecidos en el artículo 119 de la Constitución.”

En razón de este artículo 4º, el Organo Ejecutivo, dependiente enteramente de la Guardia Nacional según ya se

vió, cumple al mismo tiempo las funciones propias del Organo Legislativo que la Constitución de 1946 adscribió exclusivamente a la Asamblea Nacional.

La naturaleza claramente castrense de los órganos del gobierno es lo que explica por qué los “Presidentes” duraban lo que su fuente de nombramiento decidiera. Este fenómeno, tan extraño como común en su época, encuentra su explicación en esta realidad.

B- La que va de la Constitución de 1972 a la reforma de 1978.

Para todo efecto práctico, la de 1972 fue la Constitución más breve con que contó el Estado panameño. Contenía realmente dos artículos: el 2 y el 277.

El artículo 277, disponía lo siguiente:

- 1.- Por los primeros seis años, se centralizaba en la persona del General Torrijos la facultad de “coordinar toda la labor de la administración pública”.
- 2.- Por los primeros seis años, se centralizaba en la persona del General Torrijos la facultad de “nombrar y separar libremente a los Ministros del Estado”.
- 3.- Por los primeros seis años, se centralizaba en la persona del General Torrijos la facultad de “nombrar y separar libremente a los miembros de la Comisión de Legislación”.

4.- Por los primeros seis años, se centralizaba en la persona del General Torrijos la facultad de “nombrar al Contralor General y al Subcontralor General de la República”.

5.- Por los primeros seis años, se centralizaba en la persona del General Torrijos la facultad de “nombrar y separar libremente a los directores Generales de las entidades autónomas y semiautónomas”.

6.- Por los primeros seis años, se centralizaba en la persona del General Torrijos la facultad de “nombrar y separar libremente al Magistrado del Tribunal Electoral que le corresponde nombrar al Ejecutivo”.

7.- Por los primeros seis años, se centralizaba en la persona del General Torrijos la facultad de “nombrar a los jefes y oficiales de la Fuerza Pública, conforme a la Constitución, la ley y el Escalafón Militar”.

8.- Por los primeros seis años, se centralizaba en la persona del General Torrijos la facultad de “nombrar a los Magistrados de la Corte Suprema de Justicia.

9.- Por los primeros seis años, se centralizaba en la persona del General Torrijos la facultad de “nombrar al Procurador General de la Nación”.

10.- Por los primeros seis años, se centralizaba en la persona del General Torrijos la facultad de “nombrar al

Procurador General de la Administración”.

Si estos modestos poderes, centralizados en una sola persona y con nombre propio para que no hubiese lugar a confusión, no tipifican una dictadura y si el único nombre que expresa ese artículo no corresponde precisamente a la persona del dictador, entonces las palabras habrán perdido todo poder de comunicación.

De su parte, por ministerio de este artículo 2, la Guardia Nacional se insertaba no sólo como un cuarto órgano de gobierno, sino como el superior.

C- El que va de las reformas constitucionales de 1978 al reforma de 1983

Después de los seis años de absoluta centralización del poder por una sola persona, se produjeron las reformas de 1978. En virtud de las mismas, ahora los Magistrados de la Corte Suprema de Justicia, el Procurador General de la Nación, el Procurador de la Administración y sus respectivos suplentes, no eran nombrados exclusivamente por el General Torrijos, sino por el Órgano Ejecutivo, lo cual, de hecho, daba el mismo resultado, pues, hasta su muerte, Torrijos fue el titular de la dictadura panameña.

Ch. Las que van de las reformas de 1983 al 20

de diciembre de 1989

Como se conoce, la Constitución de 1972 fue reformada también en marzo de 1983 en virtud de un acuerdo entre los partidos de la oposición y la dictadura, representada por su Presidente de turno. Se convino entre estas fuerzas producir reformas a la Constitución de 1972 a través de una Comisión Especial y someter los resultados de esta Comisión Especial a un referéndum.

Una demostración de que la política precede al Derecho Constitucional y, que, además, condiciona su eficacia real, la tenemos en las reformas constitucionales de 1983. Sin duda, estas reformas democratizaron el gobierno del Estado panameño. Pero como las reformas no tenían cómo modificar el poder real de la dictadura, la nueva Constitución de 1972 era ignorada cada vez que convenía a la dictadura.

Veamos, a continuación, en qué consistieron las reformas más importantes producidas en 1983 y que, a nivel puramente jurídico o formal, democratizaron el sistema de gobierno en Panamá:

- a) El gobernante, que durante los primeros seis años, lo era la sola persona del General Torrijos, no aparece en el ordenamiento constitucional

panameño concretado en las reformas de 1983.

b) Desaparece el principio de que los órganos ejecutivo, legislativo y judicial, debían actuar en armónica colaboración con la Guardia Nacional.

c) El Presidente y el vicepresidente de la República que, en virtud de la reforma castrense de 1978, eran elegidos por vía indirecta a través del Consejo Nacional de Representantes de Corregimientos, debían ahora resultar de una votación popular directa.

d) Desaparece la Asamblea Nacional de Representantes de Corregimientos, el denominado Poder Popular, el cual, de hecho, ni era realmente poder, ni tampoco popular. Era una simple fachada de la dictadura.

e) Los legisladores, que antes constituían el propio Órgano Ejecutivo y las personas que éste escogiera, son ahora, en el texto constitucional resultante de las reformas de 1983, elegidos mediante votación popular directa.

f) Los Magistrados de la Corte Suprema de Justicia, que durante los primeros seis años de vigencia de la Constitución castrense de 1972, eran elegidos por el General Torrijos y luego de la

reforma de 1978 exclusivamente por el Órgano Ejecutivo, después de las reformas de 1983 son postulados por el Órgano Ejecutivo y ratificados por la Asamblea Nacional.

g) El Procurador General de la Nación, que durante los primeros seis años de vigencia de la Constitución castrense de 1972, era elegido por el General Torrijos y luego de la reforma de 1978 exclusivamente por el Órgano Ejecutivo, después de las reformas de 1983 es postulado por el Órgano Ejecutivo y ratificado por la Asamblea Nacional.

h) El Procurador de la Administración que, durante los primeros seis años de vigencia de la Constitución castrense de 1972, era designado por el General Torrijos y luego de la reforma de 1978 exclusivamente por el Órgano Ejecutivo, después de las reformas de 1983 es postulado por el Órgano Ejecutivo y ratificado por la Asamblea Nacional.

IV. LOS CRITERIOS DE JUSTIFICACIÓN

Veamos, ahora, los distintos criterios de justificación que usaron los golpistas para justificar su dictadura, así como la irrealidad de todos esos criterios.

1. El primero de los criterios de justificación aparece

en el propio Estatuto del Gobierno Provisional.

Concretamente, en las palabras que siguen:

“Que la acción del gobierno debe encauzarse hacia el logro de la restauración moral de la República...”

Desafortunadamente, y tal como se conoce, la dictadura terminó auspiciando los gobiernos más inmorales que haya conocido el Estado panameño durante sus cien años de existencia. Como se conoce, el llamado gobierno revolucionario terminó en una verdadera narcocracia. Aquí llegaban los varones de la droga colombiana cuando se sentían inseguros en su tierra.

2. El segundo criterio era el de que había que acabar con las malas prácticas políticas del pasado y democratizar el país.

Resultado: las prácticas políticas se hicieron mayores y peores que las del pasado. Y, en cuanto a la promesa de democratización, en 21 años de dictadura no pudo haber un solo día de democracia. Las dictaduras lo son, en todas las partes del mundo, a tiempo completo.

3. El cuarto criterio de justificación fue el de que la dictadura debía mantenerse para mantener alejada

del poder a la oligarquía corrompida y entreguista. No obstante este cuarto criterio de justificación, todos recordamos que para la primera elección presidencial directa, ocurrida en 1984, la dictadura tuvo que reclutar, precisamente, de los llamados partidos tradicionales y oligárquicos, la totalidad de los candidatos que integraron la papeleta presidencial de la dictadura.

En este punto, debe dejarse constancia de que el presidente de la autocracia que debía presidir esas elecciones, tuvo la responsabilidad y el civismo de renunciar a su cargo antes que presidir las elecciones fraudulentas de ese año, de que fue víctima el Dr. Arnulfo Arias Madrid.

4. Finalmente, la dictadura dió en recalar en el criterio de justificación que declaraba que la dictadura, “nacionalista, tercermundista y antiimperialista,” debía mantenerse para asegurar que la Zona del Canal y el Canal fuesen efectivamente entregados.

Aparte de que la Zona del Canal y el Canal fueron entregados a Panamá sin ningún problema en las fechas pactadas, sin que existiera en Panamá dictadura alguna para asegurar su ocurrencia, el

dirigente de ocasión de la dictadura “nacionalista, tercermundista y anticolonialista,” terminó en Miami, confesando que fue agente y asalariado de la CIA.

La aserción implícita en este último criterio de justificación, en el sentido de que la dictadura militar era la única garante del nacionalismo panameño, además de haber sido desmentida por la realidad, se enlaza con su pretensión de presentarse internacionalmente como la única y verdadera representante del nacionalismo panameño.

El último criterio de justificación representa un claro irrespeto y un claro desconocimiento de la historia panameña. Para empezar, el nacionalismo panameño nació antes de la firma del Tratado Hay-Bunnean Varilla, se acrecentó después de su firma y tiene vigorosa vigencia en nuestros días de cara a la defensa de nuestros recursos naturales.

Como muestra de lo dicho, basta recordar algunas posiciones de panameños y de movimientos sociales importantes.

Por ejemplo, con ocasión de la discusión en la Asamblea Nacional de los proyectos de tratados concocidos como Alfaro-Kellog, llegó a la Asamblea

Nacional, un telegrama histórico que lee así:

“Penonomé, 20 de enero de 1927.

**Como sacerdote panameño, párroco
Penonomé, vicario Foráneo Coclé, ruego a
Dios rendidamente que si por voluntad esa
Cámara, nuestra Nación ha de existir
oprimida y humillada, envíe fuego del cielo
que nos extinga, porque es convicción
universal ser preferible muerto a una vida en
ignominia voluntaria. Alfredo Vieto Guardia”**

Es historia patria que en Panamá los movimientos, obreros, estudiantiles, docentes, profesionales e intelectuales han luchado siempre por la recuperación de la Zona del Canal y por la conquista del Canal.

Es historia la dramática frase del Dr. Octavio Méndez Pereira, expresada con motivo de nuestras diferencias con el gobierno norteamericano. Dijo entonces el recordado Maestro de la Juventud Panameña, Dr. Octavio Méndez Pereira, esta frase de admonición:

¡Que se lleven el Canal, comeremos diquidad!

La social democracia panameña, representada por el Partido Socialista de Panamá, dijo en comunicado del 1 de octubre de 1961, lo siguiente:

VII. **“Frente a esta realidad, el Partido Socialista considera que nuestra riqueza geográfica, capitalizada por el Canal y los grandes puertos de Balboa y Cristóbal, no será plena y efectiva para los panameños, mientras no sea plena y efectivamente nacionalizada. Mientras a Panamá no le llegue esa oportunidad, mientras Panamá no siga el camino de Egipto y de todo pueblo que aspire a su liberación económica, nuestra riqueza geográfica continuará básicamente hipotecada y usufructuada injusta y unilateralmente por los Estados Unidos de América.”**

VIII. El Partido Democrático Cristiano, en comunicado de 11 de enero de 1964, exigía expresamente **“que las nuevas negociaciones con los Estados Unidos se hagan a base de la nacionalización del Canal de Panamá.”**

IX. La resolución de 10 de enero de 1964 del Consejo General Universitario de la

Universidad de Panamá, firmada por el Rector Narciso E. Garay y el Secretario General Diógenes A. Arosemena G. en nombre de dicho Consejo, demanda clara y expresamente **“la nacionalización del Canal de Panamá como aspiración de la República de Panamá que debe ser planteada sin pérdida de tiempo.”**

ch) El comunicado del Capítulo de Chiriquí del Colegio Nacional de Abogados, de enero de 1964, reclama expresamente **“un nuevo tratado con un término fijo no mayor de diez años; la nacionalización, la desmilitarización y la neutralización del Canal.”**

X. La Unión de Estudiantes Universitarios, en Asamblea General del 15 de enero de 1964, planteó **“la desmilitarización, neutralización y nacionalización del Canal.”**

XI. La Asociación Federada del Colegio Abel Bravo, en comunicado de enero de 1964, pide **“la nacionalización del Canal, la evacuación de tropas norteamericanas de la Zona del Canal y la neutralización del Canal.”**

V. ¿ ERA INDISPENSABLE UNA DICTADURA PARA CONSEGUIR LA REVERSION DE LA ZONA DEL ACANAL Y LA ENTREGA DEL CANAL?

Mi respuesta, y la de muchos panameños, es la de que no era necesaria.

La dictadura, en nuestro concepto, sí era indispensable para conseguir los Tratados Torrijos-Carter, que es cuestión distinta. Los gobiernos norteamericanos no iban a financiar gratis ni por tanto tiempo un mecenazgo militar, político, económico y diplomático. Ese mecenazgo tenía su precio y en cuanto lo obtuvieron la dictadura ya no era necesaria y empezaron las presiones para que Panamá se democratizara.

Los proyectos de tratados de 1967, negociados por un gobierno calificado por la dictadura como tradicional y oligárquico, contemplaba también la reversión de la Zona del Canal y la entrega del propio canal para una fecha no superior al 2009. Obviamente a cambio de los derechos que a su vez el gobierno norteamericano quería asegurarse. Sin embargo, en este proyecto no existían concesiones a perpetuidad. La cláusula del proyecto de tratado sobre neutralidad que tenía una redacción que se prestaba para

deducir de ella una perpetuidad disfrazada, fue denunciada por mi y por representaciones del gobierno panameño dicha cláusula fue redactada de forma que no posibilitara derecho de perpetuidad alguno.

Como se sabe, en los Tratados Torrijos-Carter el gobierno de Estados Unidos cambia la desprestigiada e insostenible perpetuidad del Tratado de 1903, por dos perpetuidades que le importaban más que la consagrada en el Tratado de 1903. Me refiero a las concesiones militares que allí se pactan que no tienen fecha de terminación y que expresamente se extienden al actual canal y a cualquier otro canal que se construya, bien exclusivamente por territorio panameño o bien parte por territorio panameño y parte por territorio de otro Estado. Otro derecho a perpetuidad es el uso prioritario del Canal, en caso de guerra, de los barcos de guerra de los Estados Unidos frente a los barcos de guerra de cualquier otro país, salvo los de Panamá, que, como se sabe, nunca ha tenido barcos de guerra.

El apoyo de los gobiernos norteamericanos a la dictadura panameña y su consiguiente oposición a las fuerzas democráticas, civilistas y nacionalistas panameñas, llegó al punto de otorgarle a la dictadura militar panameña licenciada para el tráfico internacional de drogas y de armas. Reproduzco, a continuación y a propósito, parte del artículo

de David Lyons, Redactor de El Nuevo Herald, aparecido en la entrega de este diario correspondiente al 23 de agosto de 1991:

“Manuel Noriega dijo que tenía buenas razones para permitir el tráfico de armas y drogas a través de Panamá: los últimos siete directores de la Agencia Central de Inteligencia (CIA), incluyendo a George Bush, le pidieron que los ayudara con la armas, mientras que cuatro directores de la Agencia contra las Drogas (DEA) se lo pidieron con relación a los narcóticos.

Las afirmaciones están en documentos divulgados el jueves por la corte federal de Miami, donde el depuesto jefe de estado panameño está supuesto a presentarse a juicio el 4 de septiembre.

Los abogados de Noriega siempre han sostenido que el gobierno autorizó su participación en el tráfico de armas y drogas en Panamá en los 70 y 80. pero nunca habían dicho quién había dado esa autorización hasta el 22 de marzo cuando sometieron los nombres a la corte en un documento sellado que fue dado a conocer públicamente el lunes.”

Retomando la afirmación de que los gobiernos de los Estados Unidos no apoyaron gratuitamente a la dictadura panameña, es conveniente ceder espacio a opiniones de diplomáticos y políticos de los Estados Unidos, con mucho más oficio que los de los voceros militares y civiles de la dictadura.

Sobre los Tratados Torrijos–Carter, Henry Kissinger, por ejemplo, expresó su opinión en los términos que siguen:

“No volveremos a tener oportunidad de resguardar nuestros verdaderos intereses en el Canal bajo condiciones tan favorables como las que se han negociado.

“...el nuevo acuerdo que fuera libremente concertado y luego firmado en 1977, coloca a los Estados Unidos en una posición moral y jurídica mucho más fuerte para, en tal caso, defender sus intereses, que la que le proporciona el Tratado concertado en 1903, que ni siquiera fue firmado por un panameño y que universalmente es considerado injusto.”

De su parte, otro ex-secretario de Estado de los Estados Unidos, el señor Dean Rusk, concretó su opinión sobre los Tratados Torrijos - Carter, en los

siguientes términos:

“ Si, Dios no lo permita, algunas vez fuera necesario para nuestro Presidente y nuestro Congreso tomar fuertes medidas para mantener el Canal funcionando y seguro, ellos estarían en una más fuerte posición para hacerlo bajo los Tratados de 1977 que bajo el anacrónico Tratado de 1903.”

VI. BALANCE

Después de lo expuesto, siento imperativo terminar con una suerte de balance, a cuyo efecto nos formulamos las preguntas que siguen:

LA PRIMERA: ¿Nuestra clase política habrá aprendido algo de los 21 años de dictadura que tuvimos?

1. Con obligada franqueza, debo confesar que, en mi concepto, nuestra clase política no ha aprendido nada, o lo habrá disimulado muy bien.

2. Los 21 años de dictadura han pasado sin que, por lo visto, nuestra clase política se haya interesado en sospechar, siquiera, por qué tuvimos una dictadura y qué debemos hacer para evitar los presupuestos que condicionaron su ocurrencia.

3. Sobre este punto, bueno es recordar que, entre las

factores que contribuyeron a la irrupción de la dictadura en Panamá uno fue la manifiesta indigencia ideológica y descomposición de los partidos políticos y su consecuente desarraigo social.

4. Desafortunadamente, las prácticas políticas de hoy, tanto las de oposición como las del gobierno, en poco difieren de la prácticas políticas anteriores al golpe de Estado de 1968. El famoso caso Cemis, por ejemplo, se percibe socialmente, recordando nuevamente a García Márquez, como un reparto anunciado.

SEGUNDA PREGUNTA: ¿Puede nuestra economía continuar a remolque o temerosamente subordinada a las condiciones políticas que vivimos?

1. Nuestra respuesta es que no.
2. Por muy desagradable que sea la realidad política que vivimos, eso no le impide a la imaginación y voluntad empresarial panameñas identificar aquellas actividades económicas cuya exitosa explotación en poco o nada puede ser interferida por la política.
3. Después de todo, cualquier gobierno necesitará del desarrollo económico del país y del interior de la república.
4. No es obligación del inversionista panameño

dejar que el inversionista extranjero le quite sus oportunidades, ni en el interior del país ni en las áreas revertidas.

5. El inversionista y el empresario panameño cuentan con la experiencia, el capital y el crédito para explotar estas actividades. No tienen por qué esperar la inversión extranjera. El Decamerón es un buen ejemplo en el área turística, por ejemplo.
 4. Así como justificadamente se dice que el pueblo no debe esperar empleos del gobierno, los empresarios no deben esperar que el gobierno les invente sus negocios y, además, sus ganancias.
 5. Es indispensable romper con este doble círculo vicioso.
 6. Es claro que en todos los países la seguridad individual y colectiva es más dependiente del desarrollo económico de un país y del bienestar social que éste asegure. Naturalmente, siempre se necesitaría la policía, pero ésta no es la solución a las causas de la inseguridad, y la paz social, como lo hemos repetido, no es gratis y su aseguramiento constituye una justificada inversión.
- Ante la realidad política y económica del país, la consigna es **PRODUCIR**.

VII. PALABRAS FINALES

Por la importancia precisamente que la seguridad jurídica tiene para el clima de inversiones y para la estabilidad política y social del país, consideramos oportuno terminar la conferencia de hoy reproduciendo nuestro alegato de conclusión, de 23 de agosto de 1983, presentado ante la CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, con ocasión de la demanda de inconstitucionalidad presentada contra la Ley 67 de 1978, mejor conocida como la Ley Mordaza.

He aquí la oración final del alegato:

SEÑORES MAGISTRADOS:

“Como habrán podido apreciar los señores Magistrados, he hecho descansar tanto mi recurso de inconstitucionalidad como mi alegato en razones enteramente jurídicas. Como lo habrán podido apreciar también los señores Magistrados, he demostrado que la Ley 67 de 1978 no viola uno, ni dos, ni tres artículos de la Constitución: viola cuatro. No he usado dentro del juicio apreciaciones de naturaleza política que sí uso en mis estudios y ensayos, y en mi propia cátedra, para la mejor comprensión de los conflictos y problemas constitucionales. No he dicho aquí, por ejemplo, que la Constitución que nos rige es una Constitución impuesta, con el agravante de que

el Gobierno que la impuso la viola cada vez que siente que le conviene hacerlo. No he hablado aquí de la sensación de indefensión que siente el ciudadano cuando quien viola la Constitución cuenta con todo el poder que necesita para su abuso y la víctima de la violación tan sólo cuenta con el Derecho y un abogado. Lo digo ahora como un verdadero deber de solidaridad profesional para con los colegas que, en esta hora especial de la historia panameña, integran lo que nuestras Constituciones intencionalmente han querido denominar CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, para que el sentido de suprema responsabilidad y de suprema justicia estén presentes en cada instante de la evaluación del delicado y trascendente problema constitucional que me he permitido someter al juicio de ustedes. Y lo digo ahora, finalmente, porque le debo una respuesta a quienes han confiado su formación constitucional a las cátedras que oficio en nuestras dos Universidades. Ellos necesitan saber si en conflictos jurídicos que envuelven intereses políticos, en Panamá tiene sentido evocar aquella histórica frase de aquel prusiano común:

“¡Aún quedan jueces en Berlín!”

Muchas gracias.